



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T / 332

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 DIC 2022

VISTO: la facultad concedida al Poder Ejecutivo en el artículo 9º de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.699, de 15 de noviembre de 2018;

RESULTANDO: que el artículo 9º de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.699, de 15 de noviembre de 2018, faculta al Poder Ejecutivo a partir del año civil siguiente a la promulgación de dicha ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre;

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido con los objetivos en materia de recaudación por parte del Banco de Previsión Social, resulta pertinente ejercer la opción establecida por la norma legal, otorgando a los contribuyentes buenos pagadores una bonificación del 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales, de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre de 2022;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

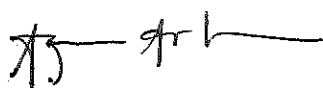
D E C R E T A:

Artículo 1º.- Establécese una bonificación del 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2022, que se pagan en enero de 2023, para los contribuyentes del Banco de

Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.699, de 15 de noviembre de 2018, y en los términos previstos en el artículo 1° del Decreto N° 153/019, de 3 de junio de 2019, que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones correspondientes al período mayo/2021 a abril/2022.

Artículo 2°.- Para la instrumentación de lo precedentemente dispuesto, se aplicarán los mecanismos oportunamente establecidos por el Banco de Previsión Social para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.699, de 15 de noviembre de 2018, con los ajustes correspondientes en virtud del nuevo período considerado.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-



LACALLE POU LUIS